



14

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00123

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 12 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.8 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el auto a que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 12 de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **JAIRO CHAPARRO PRADA** quien actúa a través de apoderada, en contra de **EXPEDITO ARCHILA TRIANA** y **OLGA LUCIA HERNANDEZ BANDERAS**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 24 de abril de 2018, se profirió mandamiento de pago en contra de **EXPEDITO ARCHILA TRIANA** y **OLGA LUCIA HERNANDEZ BANDERAS**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **JAIRO CHAPARRO PRADA**.

Así mismo, mediante auto del 05 de septiembre de 2018, se decretaron medidas cautelares.

El demandado **EXPEDITO ARCHILA TRIANA**, se notificó del mandamiento de pago personalmente el 18 de julio de 2018, visible a folio 11 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

La demandada **OLGA LUCIA HERNANDEZ BANDERAS**, se notificó del mandamiento de pago personalmente el 03 de febrero de 2020, visible a folio 12 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00123

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **EXPEDITO ARCHILA TRIANA** y **OLGA LUCIA HERNANDEZ BANDERAS** y a favor de **JAIRO CHAPARRO PRADA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 24 de abril de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 16 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario